

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 45/2024  
DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024**

A las trece horas del 29 de octubre de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta, de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

**ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE POLÍTICA REGULATORIA DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA SUBGERENCIA DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, TARJETAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, A SU VEZ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-43584.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D06/03/2024 de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, a su vez, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar esa clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del

RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----  
Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

NMDS  
PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2024 14:42:24	Claudia Tapia Rangel	9acb841b6c9eb066344cbf652a244f736438b1d670b9301e4a358c40f40ed2f9
29/10/2024 14:50:54	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	be3e3e46715827336bc3a6d04115e2ffa8d854af7be020ce0162bb4e72591be0
29/10/2024 15:16:11	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	893140aefd6e909ee304d70476cab483e21bccf520a84977702d72a29c91ff2b
29/10/2024 15:38:24	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	31b9a6397a62e856cb5627c5208fb756b9ac4258a9a16984158829843e3183ba

# "ANEXO 1"



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

#### SESIÓN ORDINARIA 45/2024 29 DE OCTUBRE DE 2024

**ÚNICO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE POLÍTICA REGULATORIA DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA SUBGERENCIA DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, TARJETAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, A SU VEZ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **CTC-BM-43584**.

# "ANEXO 2"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 25 de octubre de 2024

Referencia: D06/03/2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-43584**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Una base de datos histórica (1enero2023 - 31agosto2024) de todas las transferencias internacionales salientes de México realizadas en ese periodo. Especificando cada transferencia realizada en el día por línea. Las columnas que necesito son: fecha incluyendo día, monto de la transferencia en pesos y si se puede en otra columna el mismo monto pero dolarizado, el país a donde se envió el dinero y también el código Swift para saber a qué banco se envió. Se que será una base de datos de aprox 4millones de líneas, está perfecto si me la mandan en CSV."*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafos primero y tercero, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 106 y 113, párrafo primero, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o., 4o. y 7o de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 12 Bis y 20 Quáter, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracciones I y III y Cuadragésimo segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como confidencial la información correspondiente a "todas las transferencias internacionales salientes de México realizadas del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2024", en términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

## INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, párrafo primero, fracción I, de la LFTAIP, es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por su parte, el Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción I, señala que será considerada información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable.

En el presente caso se actualizan los supuestos antes referidos, toda vez que de acuerdo al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (en adelante, LIC), las instituciones de crédito estarán obligadas, entre otras, a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

En ese sentido, las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (en adelante, Disposiciones) establecen las normas específicas que permiten el adecuado seguimiento de las operaciones que lleven a cabo tanto clientes como usuarios de las instituciones de crédito, abarcando los servicios que se otorguen en una sucursal, aquellos brindados a través de comisionistas, e inclusive los que se presten a través de nuevas tecnologías, sin menoscabar el sano desarrollo de las instituciones de crédito, con el fin de prevención y detección de operaciones que pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal. Asimismo, estas forman parte de los compromisos por parte de México como integrante del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales, para incrementar el nivel de adecuación de la normativa con los estándares internacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Mencionado lo anterior, el capítulo XIII de las Disposiciones hace referencia al intercambio de información entre las entidades, donde se establece que podrán intercambiar información de **operaciones de clientes y usuarios**, así como de sus antecedentes o actividad conocida por la propia entidad, **para lo cual deberán limitarse única y exclusivamente** a los casos en que se tenga como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Por su parte la disposición 62ª Quáter, menciona que las entidades **deberán intercambiar entre sí información sobre todas sus transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de sus transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación** y, en su caso, documentación de los clientes y usuarios que las envíen o reciban.

Por lo anterior, la información que las entidades reportan e intercambian, corresponde a información concerniente a personas físicas identificadas cuya identidad puede determinarse directamente y, por lo tanto, es considerada como datos personales. Lo mencionado se refuerza, con lo establecido por la propia fracción VIII del 62ª Quáter, antes mencionada, pues esta establece que el cliente o usuario que guarde una relación jurídica con las entidades que reportan la información, deberá otorgar su consentimiento para esos efectos.

Por lo mencionado, es evidente que la información a que se refiere la 62ª Quáter, de las Disposiciones corresponde a datos personales, de conformidad con el trigésimo octavo, fracción I, numerales 1 y 6 de los Lineamientos, pues la información corresponde a las operaciones de clientes y usuarios que **dieron su consentimiento para que las entidades sujetas a dicha regulación intercambien entre sí información sobre todas las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, las transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban Clientes y Usuarios**. En ese sentido, este Banco Central no puede

entregar la información solicitada porque la entrega transgrediría la protección a los datos personales, derecho que este Banco Central se encuentra obligado a tutelar.

Por todo lo mencionado, la información correspondiente a "todas las transferencias internacionales salientes de México realizadas del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2024", corresponde a información concerniente a personas físicas identificadas cuya identidad puede determinarse directamente, por lo que la identificación por terceros ajenos de esta información correspondiente a datos de identificación y patrimoniales, puede dar origen a un riesgo grave para los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, estas unidades administrativas estiman que se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP; 113, párrafo primero, fracción I, de la LFTAIP, así como Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción I, de los Lineamientos, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial, pues contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En atención a los argumentos antes señalados, no es posible divulgar la información que se solicita, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de la información confidencial de particulares que otorgan su consentimiento para la protección e información sobre cómo se utilizan sus datos personales.

#### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO BANCARIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, 113, párrafo primero, fracción II, de la LFTAIP, así como Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción III, de los Lineamientos, se considera como información confidencial los secretos **bancario**, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, el Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos, dispone que para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;
- III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y
- IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En el caso concreto, la información solicitada a través del derecho de acceso a la información se considera protegida por el secreto bancario, en razón de que la información materia de la solicitud se refiere a la señalada en la 62ª Quáter, de las Disposiciones, sobre transferencias de fondos nacionales en moneda

extranjera, así como de transferencias de fondos internacionales que envían los clientes y usuarios, personas físicas o morales, de las instituciones de crédito es decir, se trata de operaciones realizadas por un cliente o usuario, donde interviene una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la LIC.

Asimismo, esta información se obtiene por este Banco Central con motivo de la celebración de dichas operaciones y de la obligación por parte de las instituciones financieras de reportar dicha información para intercambiarla únicamente entre sí. En ese sentido, es información cuya titularidad corresponde únicamente a las personas que intervienen en dicha operación. Adicionalmente, como se establece en el Cuadragésimo Segundo, la información está siendo requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo tanto, no es posible entregar dicha información.

Finalmente, es evidente que la información correspondiente a *"todas las transferencias internacionales salientes de México realizadas del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2024"*, es información cuya titularidad corresponde a particulares, que por su propio derecho realizaron algún tipo de operaciones financieras a través de su institución financiera, por lo que es información que solo es de incumbencia de los particulares titulares de la información.

Por tanto, la LIC le otorga la protección a través del secreto bancario, pues en términos del artículo 142, párrafo primero, la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, es decir, los que pueden ofrecer las instituciones de crédito, tienen carácter confidencial, por lo que dichas instituciones, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Al efecto, **toda vez que las operaciones celebradas por las instituciones de crédito con sus clientes se encuentran protegidas por el secreto bancario**, es importante destacar que este Banco Central está sujeto y le serán aplicables las disposiciones relativas al secreto bancario y al fiduciario previstas en ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley del Banco de México.

Por lo anteriormente expuesto, estas unidades administrativas estiman que se configura la causal de clasificación prevista en los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 113, párrafo primero, fracción II, de la LFTAIP, así como Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción III, y Cuadragésimo segundo de los Lineamientos, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial que se encuentra protegida por el secreto bancario.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita ninguno de los supuestos previstos en los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial que instruya su divulgación; no se requiere

su publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se encuentra en el supuesto de información que se transmita a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director/a), Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y la Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información (Subgerente).

Atentamente,

**DANIEL GARRIDO DELGADILLO**

Gerente de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**KEVIN ALAN RUÍZ GONZÁLEZ**

Subgerente de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información

***(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)***

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/10/2024 10:37:41	KEVIN ALAN RUIZ GONZALEZ	2678dfa2c9219869575d4016085b55baf046d5d910728088a4fe2109b919f57e
25/10/2024 13:35:47	DANIEL GARRIDO DELGADILLO	2fdd22a019450b9be9c5b3d45956d2b945afc432df3daa220213509b34a79948

# "ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>CTC-BM-43584</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	23 de septiembre de 2024.
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Una base de datos histórica (1enero2023 - 31agosto2024) de todas las transferencias internacionales salientes de México realizadas en ese periodo. Especificando cada transferencia realizada en el día por línea. Las columnas que necesito son: fecha incluyendo día, monto de la transferencia en pesos y si se puede en otra columna el mismo monto pero dolarizado, el país a donde se envió el dinero y también el código Swift para saber a qué banco se envió.</i>	
<i>Se que será una base de datos de aprox 4millones de líneas, está perfecto si me la mandan en CSV."</i>	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
23 de septiembre de 2024.	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados.

#### III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

<b>OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>	<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</b>
Oficio de fecha 25 de octubre de 2024.	Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de	17 de octubre de 2024	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

	Pagos e Infraestructuras de Mercados y Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, a su vez, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.		
--	---	--	--

#### IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D06/03/2024, de fecha 25 de octubre de 2024.	Daniel Garrido Delgadillo (Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados) y Kevin Alan Ruíz González (Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, a su vez, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	<p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable:           <p><i>"(...) todas las transferencias internacionales salientes de México realizadas del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2024."</i></p> </li> <li>Información protegida por secreto bancario:           <p><i>"(...) todas las transferencias internacionales salientes de México realizadas del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2024."</i></p> </li> </ul>	N/A	<p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120, de la LGTAIP, 117, de la LFTAIP, y 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2024. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

NMDS  
PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2024 14:42:21	Claudia Tapia Rangel	04d71eba751c3aee23047c90c5e54ce472a5503af37e9e6d9bdc3c11cd9ea85
29/10/2024 15:16:07	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	fb486f9bd2348bdc34ba0510dace21fe48f7d9b60d5a9fbd415fcbcb8c86665
29/10/2024 15:38:18	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	33847f829abb9bb0957170f3ac4411411f9918295c6120c65dfcdf07f90080a5